Consulta en relación con la

ORDEN EDU/788/2010, de 7 de junio, por la que se regula el proceso de admisión del alumnado para cursar enseñanzas regladas de educación de personas adultas en centros públicos de la Comunidad de Castilla y León (BOCyl de 15 de junio)

|  |  |
| --- | --- |
| ***PUNTOS DE LA ORDEN*** | **DIFICULTADES Y SUGERENCIAS** |
| *Artículo 2. Determinación del número de plazas ofertadas. El titular de la Dirección Provincial de Educación determinará el número de plazas de las distintas enseñanzas regladas de educación de personas adultas teniendo en cuenta la capacidad de los centros, a cuyo efecto el director de cada de uno de ellos deberá comunicarle, con carácter previo al inicio del procedimiento general de admisión del alumnado, el número de plazas que puede ofertar.* | La resolución de la convocatoria extraordinaria conlleva que los alumnos no estén matriculados con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de admisión, por lo tanto las plazas que se pueden comunicar será una estimación o bien, el número de puestos escolares que existen en cada enseñanza, sin concretar cuantos son vacantes. |
| *Artículo 3. 1. Podrán incorporarse a la educación de personas adultas quienes cumplan dieciocho años en el año en que comience el curso.* | Concretar para aquellos que se incorporan en el segundo cuatrimestre o a partir del mes de enero, en enseñanzas que tienen plazas vacantes y existe matrícula todo el año. |
| *Artículo 2.a) listado provisional del alumnado admitido y excluido* | Incluir el término “reserva” |
|  | Valorar la posibilidad de eliminar el periodo extraordinario. |
| *Artículo 6. 2. En el caso de que el número de demandas supere al número de vacantes, las nuevas solicitudes se resolverán teniendo en cuenta el criterio de baremación contemplado en el artículo 9 de esta Orden.* | Concretar que se aplica el criterio al finalizar cada jornada hasta completar las vacantes. |
| *Artículo 7.1. Los centros podrán recibir y atender nuevas solicitudes de admisión fuera de los plazos ordinario y extraordinario siempre que existan plazas vacantes, teniendo en cuenta la valoración inicial del alumno y la existencia de tiempo suficiente del curso para el desarrollo de las enseñanzas y la evaluación del aprendizaje* | En el caso de la ESPA, no más allá de la finalización del periodo extraordinario. |
| *Artículo 9.2. En caso de producirse empate una vez aplicado el criterio de baremación, se tomará como criterio de desempate las dos primeras letras del primer apellido y las dos primeras letras del segundo apellido.* | Concretar el caso de las partículas de algunos apellidos, por ejemplo:  DE LA RED, o  RED, DE LA |